



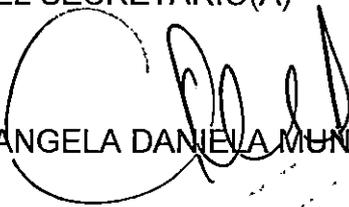
Ubicación 35592
Condenado CARLOS ANDRES CASTRO MORENO
C.C # 1033746774

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

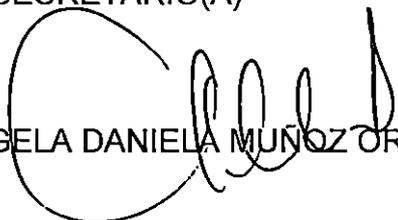
Ubicación 35592
Condenado CARLOS ANDRES CASTRO MORENO
C.C # 1033746774

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-023-2021-04558-00 (NI 35592)
Condenado	: CARLOS ANDRES CASTRO MORENO
Identificación	: 1033746774
Fallos	: JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Decisión	: REVOCATORIA DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA
Reclusión	: ASUNTO SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** con que fue agraciado **CARLOS ANDRÉS CASTRO MORENO**.

ANTECEDENTES

Este despacho conoce la ejecución de la pena de treinta y dos (32) meses de prisión¹ que, por el delito de lesiones personales dolosas agravadas impuso a **CARLOS ANDRÉS CASTRO MORENO** el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia de 21 de enero de 2022.

El penado fue agraciado por el Juzgado Fallador con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, siempre que pagara una fianza de un (1) smlmv y suscribiera un acta en que se comprometiera a cumplir una serie de obligaciones.

Comoquiera que **CASTRO MORENO** no pagó la caución impuesta ni suscribió la diligencia compromisoria, el despacho en auto del 23 de febrero de 2022 dispuso correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, concediéndole un término de tres (3) días para que presentara los descargos que estimara pertinentes.

¹ Amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

ARGUMENTOS DEL PROCESADO

Fenecido el lapso indicado en precedencia el penado no presentó escrito alguno.

CONSIDERACIONES

La suspensión condicional de la ejecución de la pena prevista en el artículo 63 del Código Penal, condiciona su otorgamiento y disfrute al cumplimiento de ciertas obligaciones que deben verificarse durante el periodo de prueba al que quede sometido el agraciado (artículo 65 ibídem.) so pena de procederse a su rescisión. Así lo señala el artículo 66 de dicho compendio normativo:

Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Por su parte, los artículos 473 y 477 del Estatuto Procedimental Penal indican los eventos en que puede rescindirse el subrogado. En efecto la última disposición en cita consagra que «*de existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes*».

Se infiere de las citadas normas, la facultad del Juez Ejecutor para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas aportadas y de los descargos rendidos, pero teniendo siempre como norte la efectivización y cumplimiento de las determinaciones judiciales y de la ley.

EL CASO CONCRETO

Comoquiera que no obra en el expediente prueba indicativa de que **CARLOS ANDRÉS CASTRO MORENO** hubiese pagado la fianza impuesta por el Juzgado Fallador y suscrito la diligencia compromisoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto

Represor, este despacho dio inicio al incidente de revocatoria del subrogado penal en auto del 23 de febrero de 2022, máxime que a la fecha se encuentra más que superado el término de 90 días que consagra el artículo 66 *Ibidem*.

Para ello y con miras a garantizar el debido proceso del sentenciado se le corrió traslado según el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal a fin de que rindiera las explicaciones del caso, remitiéndole comunicación a la dirección obrante en el cartapacio valga decir, carrera 150 D número 132 D 21 de Bogotá, empero, finalizado el término otorgado, no se recibió explicación alguna.

Así las cosas, en el asunto que ahora atrae la atención de esta Agencia Judicial se tiene que a **CARLOS ANDRÉS CASTRO MORENO** se le atribuye no haber suscrito el acta de compromiso ni constituido la caución por valor de un (1) smlmv, desconociéndose los motivos que la llevaron a desacatar el mandato de la judicatura para continuar disfrutando de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así pues, al no encontrarse justificada la mora del penado en materializar dichas cargas, de conformidad con el segundo inciso del artículo 66 del Código Penal citado en precedencia, no queda otra alternativa más que revocar el subrogado penal concedido por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta urbe y disponer la inmediata ejecución de la sanción de treinta y dos (32) meses de prisión que le fue impuesta como autor responsable del delito de lesiones personales dolosas agravadas.

Como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se expedirá la correspondiente orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado a efectos de lograr la aprehensión de **CASTRO MORENO**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el subrogado penal concedido a **CARLOS ANDRÉS CASTRO MORENO** por el Juzgado 39 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER la ejecución de la sanción de treinta y dos (32) meses de prisión impuesta a **CARLOS ANDRÉS CASTRO MORENO** por lesiones personales dolosas agravadas.

TERCERO: En firme este proveído **EXPEDIR** la respectiva orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

CUARTO: Contra esta determinación proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:	Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Raquel Aya Monteró	En la Fecha
Juez	Notifiqué por Estado
Juzgado De Circuito	04 AGO 2022
Ejecución 001 De Penas Y Medidas	La anterior Providencia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1becda86e44b79877ade3c557e9f031c46123e64e098ade1e4cdcd1100acd998

Documento generado en 02/06/2022 10:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcesejpgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES CASTRO MORENO
CARRERA 150 D NO 132 D - 21
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10898

NUMERO INTERNO 35592
REF: PROCESO: No. 110016000023202104558
C.C: 1033746774

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL DEL TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE EL CUAL , PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA MERCEDES CUESTA GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/07/2022 15:54

 REPOSICIÓN-APELACIÓN REVOCA...
116 KB 35592-J01.pdf
376 KB

2 archivos adjuntos (493 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[← Responder](#) [→ Reenviar](#)

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/07/2022 15:54

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: REPOSICIÓN REVOCATORIA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA NI 35592 (01)

Enviados: viernes, 29 de julio de 2022 15:51:04 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 29 de julio de 2022 15:53:59 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook



Vie 29/07/2022 15:51

 RV: REPOSICIÓN REVOCATORIA S...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
\(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: REPOSICIÓN REVOCATORIA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA NI 35592 (01)

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática. 

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 29/07/2022 15:51





REPOSICIÓN-APELACIÓN REVOCA...
116 KB

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: PEDRO ALBERTHO PEREZ DURAN <pedroalbertho@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 15:46

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pedroalbertho@gmail.com <pedroalbertho@gmail.com>

Asunto: REPOSICIÓN REVOCATORIA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Señores

JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS

coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: NÚMERO INTERNO **35592**

No. único de radicación: 110016000023202104558

Condenado(a): CARLOS ANDRES CASTRO MORENO

Delito(s): LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Cédula: 1033746774

PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.024 de la ciudad de Riohacha, con tarjeta profesional de Abogado No. 109.879 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 12 No. 93-31 oficina 207, celular 3162671955, e-mail: pedroalbertho@gmail.com, en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de abogado defensor del señor CARLOS ANDRES CASTRO MORENO, durante el trámite del proceso que se le adelantó por lesiones personales, debidamente reconocido, por medio del presente documento instauo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su Auto de 31 de mayo de 2022, en virtud del cual se revoca el subrogado de la suspensión condicional de la pena, con base en los siguientes argumentos:

Desde el momento en que mi defendido CARLOS ANDRES CASTRO MORENO recobró su libertad, mi cliente viaja con frecuencia a la costa por cuestiones de trabajo, razón por la cual, las comunicaciones que el Despacho envió, nunca fueron conocidas por este.

Ni a mi oficina, ni a mi correo electrónico de abogado defensor debidamente reconocido en el proceso, me han llegado ninguna comunicación, ni al correo que mi cliente (10033846774carlos@gmail.com) excepto ahora que se me notifica del auto de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de la pena, cuando este siempre ha sido el mismo pedroalbertho@gmail.com por lo que se debió enviar a mi correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020 y hoy recogida por la ley 2213 de 2022 en aras de garantizarse el debido proceso.

Así se puede corroborar en el expediente, al no enviarse las comunicaciones ni a mi dirección ni a mi correo electrónico.

Así las cosas, solicito respetuosamente se estudie la posibilidad de reconsiderar su decisión, y autorizar el pago de la caución y suscribir la diligencia compromisoria.

Del señor Juez,



PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURÁN
C.C. No. 84.081.024
T.P. No. 109.879 del CSJ

RV: REPOSICIÓN REVOCATORIA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA NI 35592 (01)

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 3:51 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: PEDRO ALBERTHO PEREZ DURAN <pedroalbertho@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 15:46

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pedroalbertho@gmail.com <pedroalbertho@gmail.com>

Asunto: REPOSICIÓN REVOCATORIA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Señores

JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS

coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: NÚMERO INTERNO 35592

No. único de radicación: 110016000023202104558

Condenado(a): CARLOS ANDRES CASTRO MORENO

Delito(s): LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Cédula: 1033746774

PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.024 de la ciudad de Riohacha, con tarjeta profesional de Abogado No. 109.879 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 12 No. 93-31 oficina 207, celular 3162671955, e-mail: pedroalbertho@gmail.com, en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de abogado defensor del señor CARLOS ANDRES CASTRO MORENO, durante el trámite del

proceso que se le adelantó por lesiones personales, debidamente reconocido, por medio del presente documento instauró recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su Auto de 31 de mayo de 2022, en virtud del cual se revoca el subrogado de la suspensión condicional de la pena, con base en los siguientes argumentos:

Desde el momento en que mi defendido CARLOS ANDRES CASTRO MORENO recobró su libertad, mi cliente viaja con frecuencia a la costa por cuestiones de trabajo, razón por la cual, las comunicaciones que el Despacho envió, nunca fueron conocidas por este.

Ni a mi oficina, ni a mi correo electrónico de abogado defensor debidamente reconocido en el proceso, me han llegado ninguna comunicación, ni al correo que mi cliente (10033846774carlos@gmail.com) excepto ahora que se me notifica del auto de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de la pena, cuando este siempre ha sido el mismo pedroalbertho@gmail.com por lo que se debió enviar a mi correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020 y hoy recogida por la ley 2213 de 2022 en aras de garantizarse el debido proceso.

Así se puede corroborar en el expediente, al no enviarse las comunicaciones ni a mi dirección ni a mi correo electrónico.

Así las cosas, solicito respetuosamente se estudie la posibilidad de reconsiderar su decisión, y autorizar el pago de la caución y suscribir la diligencia compromisoria.

Del señor Juez,



PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURÁN
C.C. No. 84.081.024
T.P. No. 109.879 del CSJ

PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN
ABOGADO

Señores
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS
coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 35592
No. único de radicación: 110016000023202104558
Condenado(a): CARLOS ANDRES CASTRO MORENO
Delito(s): LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Cédula: 1033746774

PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.024 de la ciudad de Riohacha, con tarjeta profesional de Abogado No. 109.879 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 12 No. 93-31 oficina 207, celular 3162671955, e-mail: pedroalbertho@gmail.com, en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de abogado defensor del señor CARLOS ANDRES CASTRO MORENO, durante el trámite del proceso que se le adelantó por lesiones personales, debidamente reconocido, por medio del presente documento instauo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su Auto de 31 de mayo de 2022, en virtud del cual se revoca el subrogado de la suspensión condicional de la pena, con base en los siguientes argumentos:

Desde el momento en que mi defendido CARLOS ANDRES CASTRO MORENO recobró su libertad, mi cliente viaja con frecuencia a la costa por cuestiones de trabajo, razón por la cual, las comunicaciones que el Despacho envió, nunca fueron conocidas por este.

Ni a mi oficina, ni a mi correo electrónico de abogado defensor debidamente reconocido en el proceso, me han llegado ninguna comunicación, ni al correo que mi cliente (10033846774carlos@gmail.com) excepto ahora que se me notifica del auto de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de la pena, cuando este siempre ha sido el mismo pedroalbertho@gmail.com por lo que se debió enviar a mi correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020 y hoy recogida por la ley 2213 de 2022 en aras de garantizarse el debido proceso.

Así se puede corroborar en el expediente, al no enviarse las comunicaciones ni a mi dirección ni a mi correo electrónico.

Así las cosas, solicito respetuosamente se estudie la posibilidad de reconsiderar su decisión, y autorizar el pago de la caución y suscribir la diligencia compromisoria.

Del señor Juez,



PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURÁN
C.C. No. 84.081.024
T.P. No. 109.879 del CSJ

Carrera 12 No. 93-31 Of. 203 Cel. 316 - 2671955 · email: pedroalbertho@gmail.com – Bogotá
D.C.